

BOLETIN INFORMATIVO

DE LAS CORPORACIONES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULARES

1.—Excmo. Sr.: Algunas Corporaciones municipales se han dirigido al Ministerio de Trabajo solicitando su incorporación al régimen de la Caja Nacional de los Subsidios Familiares, por considerar lesivas para sus intereses la subsistencia del sistema de administración directa del Subsidio Familiar, conforme a la legislación vigente. El acceder a la expresada petición implicaría la reforma de la legislación actual, en el sentido de derogar los privilegios que a las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos concede la Orden de la Vicepresidencia, de 3 de marzo de 1939, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la 6.ª disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938, para que con cargo a sus presupuestos efectuasen de modo directo el pago de los Subsidios Familiares a sus empleados y obreros.

La modificación que se solicita se considera favorable para el régimen de Subsidio Familiar, porque confirmaría el carácter de obra nacional que le impone el principio de hermandad en que se inspira y que económicamente se estima que resultarían elevadas las cargas de las Corporaciones de menos potencialidad económica al diluir en el régimen mutual general el pago de las cargas correspondientes a los beneficios que la legislación otorga, cada

vez con mayor generosidad, y que hoy pesan directamente sobre las mismas. La importancia que tiene para las Corporaciones locales el cambio del régimen que han solicitado reiteradamente distintas Corporaciones locales, mueve a esta Dirección General a conocer si realmente es un deseo de la mayoría el acogerse al régimen de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y en tal sentido deseo que por ese Gobierno civil se consulte a las Corporaciones de la provincia de su mando, en Circular que será dirigida directamente a cada una de ellas, qué régimen desean seguir en lo sucesivo respecto al pago de los Subsidios Familiares, concediendo para ello un plazo de **treinta días**. Recibida la respuesta de las Corporaciones, por el Gobierno civil se procederá a hacer un resumen de las mismas, debidamente clasificado, el cual será remitido en plazo de **quince días** a la Sección 2.ª de esta Dirección General de Administración Local.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

2.—Excmo. Sr.: Nuevamente esta Dirección General se ve precisada a dirigirse a V. E. para referirse a los suministros de cemento, con destino a obras provinciales o municipales.

Dificultades creadas por la situación mundial, al encarecer, casi en absoluto, la adquisición de elementos indispensables, hace que la in-

dustria del cemento atraviase por momentos críticos, ya que las fábricas no pueden, ni aun siquiera, alcanzar su capacidad normal de producción. La más elemental prudencia aconseja frenar la marcha cada día más rápida, en la proyección de obras y aun la de aquéllas en ejecución, cuyo ritmo debe ser arrojado a la capacidad productora de la industria referida.

Por otra parte, el aumento continuo de los pedidos dificulta la labor, no sólo de esta Dirección General, sino en la Delegación del Gobierno en la industria del cemento, que se ve en la imposibilidad de atenderlos y estudiarlos con aquella diligencia que las obras requieren, obligando al propio tiempo a un mayor fraccionamiento de los suministros—imposibles de atender en su integridad—, que los hace, a veces, ineficaces por su exigua cuantía.

Ante la situación creada, se hace preciso que por V. E. sean examinadas con el mayor escrúpulo cuantas peticiones de cemento se le formulen, eliminando todas aquéllas que no respondan a una necesidad inmediata e indispensable.

Deberá recomendar a las Corporaciones se abstengan de obras suntuarias o de exclusivo ornato en las que el cemento sea elemento de su construcción. De momento, no se otorgará suministro a obras de pavimentación y, cuando ésta haya de realizarse como consecuencia de otras obras, como las de alcantarillado, abastecimiento de aguas, etc. habrá de recurrirse a procedimiento o sistema en el que el cemento quede excluido. En la previsión del paro obrero, las Corporaciones locales proyectarán aquellas obras en que el cemento no sea elemento básico de ejecución, o sea fácilmente sustituible por otros materiales.

Hará ver a los técnicos provinciales o municipales la responsabilidad moral que para ellos entraña el no limitar a lo estrictamente indispensable el empleo de cemento, ya que sus certificaciones han de ser base de los suministros, así como la obligación que contraen de velar por la más recta administración del suministro concedido, evitando que éste

sea consumido en obra distinta a aquélla para que fué solicitado.

No se cursará petición alguna que no sea formulada por mediación de V. E. quien deberá dictaminar además sobre su necesidad y procedencia. A la instancia de la Corporación solicitante se acompañará debidamente reintegrada, según la vigente Ley del Timbre, certificación de la Dirección facultativa de la obra, en la que conste el importe de la misma y el detalle de las cubriciones de la parte donde se consuma el cemento, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Muy en breve, los almacenes de los pueblos recibirán una cantidad de cemento proporcionada a sus necesidades reales, debiendo las autoridades locales evitar el comercio ilícito de ella.

Sírvase V. E. ordenar la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esa provincia, para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Madrid, 13 de marzo de 1943.

COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

C I R C U L A R

Existiendo varios casos de Secretarios de segunda categoría que, no figurando en el Escalafón provisional del Cuerpo antes del 18 de julio de 1936, tenían reconocido tal derecho, han sido autorizados para tomar parte en el Concurso convocado en 23 de febrero último, a cuyo efecto, independientemente de la documentación prevenida en la norma 5.ª de la convocatoria, deberán formular nuevo escrito solicitando su inclusión en el Cuerpo, haciendo constar en la solicitud si figuran en la relación provisional publicada por Real orden de 8 de noviembre de 1925, o, en otro caso, acompañando copia de la resolución ministerial que les reconoció tal derecho.

Los que al formular su reclamación no acompañasen certificaciones de servicios, han de remitirlas, totalizándolos, con referencia al 31 de 279

diciembre de 1939, y además del Certificado de depuración a que se refiere la letra e), caso 5.º, de la mencionada Orden, una declaración jurada de no haber sido sometidos a procedimiento militar, o, en caso contrario, testimonio de la sentencia recaída.

Con el fin de facilitar la labor de estudio y resolución de las solicitudes de ingreso, al mismo tiempo que los expedientes de concurso, se advierte que serán rechazadas en el momento de su presentación en la Dirección General de Administración Local todas las peticiones de aquellos que antes del 18 de julio de 1936, no tuviesen expresamente reconocido su derecho a pertenecer al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, aun cuando por los servicios prestados les fuese aplicable alguna de las disposiciones que regulaban el ingreso en los mismos.

Se significa que el plazo para la presentación de documentos del Concurso expira el día 2 de abril próximo y que no se publica la relación de los interesados porque seguramente el Ministerio de la Gobernación lo comunicará en forma directa.

También se advierte con carácter general a todos los concursantes, que estén o no en las condiciones antes indicadas, que por cada plaza solicitada sólo han de remitir una ficha, sin copia de la misma.

Burgos, 18 de marzo de 1943.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

CIRCULAR

Terminada la organización del Cursillo de alta cultura profesional que el Colegio Nacional prepara para los días 7 a 12, inclusive, del próximo mes de mayo en la Sala Magna del Instituto de Estudios de Administración Local, en Madrid (calle de García Morato, n.º 7), me es grato participarle, para que lo haga llegar a la Junta de Gobierno y lo divulgue entre todos los colegiados, que la asistencia debe ser estimada como un deber, ya que con ella hemos de dar la tónica precisa en el resurgir de España, preparándonos más íntegramente para las difíciles tareas que

ción y para las que pueda fijar en el futuro la nueva Ley de Gobierno y Administración Local, cuyas Bases han de someterse a la consideración de las Cortes españolas.

La aprobación oficial de nuestros proyectos y el apoyo que recibimos de las autoridades superiores, imponen la obligación de aportar nuestro esfuerzo personal con lo que seremos los primeros favorecidos, ya que de los temas señalados para los días del Cursillo y del cambio de impresiones entre los compañeros se obtendrán enseñanzas prácticas y eficaces.

Una de las sesiones, según se dará a conocer en el programa oportuno, estará dedicada a dar cuenta minuciosa de la labor del Colegio Nacional, admitiéndose iniciativas que siempre tengan como finalidad, no sólo el espíritu de clase, sino una más elevada orientación para la empresa nacional de engrandecimiento patrio.

Los gastos que se irroguen por los desplazamientos podrán ser compensados, en parte, con la aportación de las Corporaciones donde se presten los servicios, según esperamos fundadamente se hará constar en la disposición que se publicará al efecto en el "B. O. del Estado", y ello ha de ser estimado en cuanto vale por el apoyo evidente que dichas entidades prestarán.

El Colegio Provincial de su digna presidencia debe acordar inscribirse en los Cursillos con la cuota ordinaria de 100 pesetas, señalada para cada uno de ellos, como compensación de los gastos que produzcan estas labores a realizar, y los colegiados que deseen asistir a las tareas culturales lo solicitarán llenando el boletín que oportunamente remitiremos y abonando las cuotas que han de detallarse para tener derecho a carnet y a los beneficios que su posesión ha de reportar.

Para disfrutar del beneficio de reducción en los billetes de ferrocarril y en la entrada a los locales, Museos y teatros que previamente se fijen, es preciso estar en posesión del carnet antes aludido, y con el fin de llevar orden en la preparación de todos los actos, evitando perjudiciales aglomeraciones de última hora.

se encarece de ese Colegio y de todos los compañeros que deseen acudir a las tareas, den los avisos oportunos y giren las cantidades precisas al domicilio del Colegio Nacional.

Revistiendo el acto de apertura la mayor solemnidad por el carácter destacado de la personalidad que lo inaugure, así como el de clausura, por la misma razón, ha de rogarse a los que asistan que sean puntuales en la concurrencia, por considerarse como muy conveniente para la terminación de los actos y distribución del tiempo señalado para los mismos.

Hasta las 12 horas del día 30 de los corrientes mes y año, se admiten en el Colegio Nacional cuantos trabajos estimen oportuno presentar los colegiados, por conducto único y exclusivo de los Colegios Provinciales, a cuyo efecto la Junta respectiva hará una verdadera labor de selección, tanto por lo que se refiere a los trabajos, proyectos y sugerencias de los compañeros de cada provincia, como

a los que de propia iniciativa acuerde elevar al Nacional, para que éste, a su vez, de acuerdo con la Superioridad, una vez agrupados por materias y designados los ponentes, pueda admitir su inclusión en el orden del día de la sesión dedicada al efecto.

Por todo ello, deberá advertirse que no se aceptarán otros trabajos que los que por escrito y por intermedio de los Colegios se presenten antes de la fecha indicada, rogándose que se procuren concretar los temas a los puntos esenciales con la mayor concisión y exactitud posible.

Confía el Colegio Nacional en que el entusiasmo, gran compañerismo y compenetración con la labor organizada serán razones que a todos animarán para conseguir el éxito de toda empresa.

Madrid, 1 de abril de 1943.—El Presidente, **J. J. Fernández-Villa**.
Sr. Presidente del Colegio Provincial de...